# SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2992 - 2009 UCAYALI

Lima, veintiséis de abril de dos mil diez.-

**VISTOS**; interviniendo como ponente

el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el SEÑOR FISCAL SUPERIOR contra la sentencia condenatoria [quantum de la pena] de fojas doscientos ochenta y siete, del doce de mayo de dos mil nueve; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el SEÑOR FISCAL SUPERIOR en su recurso formalizado de fojas trescientos dos alega que la pena impuesta a la acusada Gonzáles Ríos -doce años de pena privativa de libertad- no guarda proporción con el bien jurídico vulnerado y la conducta perpetrada, que el delito de parricidio tiene prevista una pena no menor de quince años, además que renunció a la presunción de inocencia al acogerse a la confesión sincera y a la conclusión anticipada del proceso. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos treinta, el trece de febrero de dos mil ocho, en horas de la mañana, la acusada Mariana Gonzáles Ríos se puso a discutir con su conviviente, padre de sus tres hijos, los agraviados Juan Daniel -un año-, Haychin -tres años- y Jhoiner Tuanama Gonzáles -ocho años-, debido a que no le daba dinero suficiente para su manutención, que el día anterior y el día de los hechos no habían comido, y muy por el contrario al recibir una llamada en su celular salió con dirección a su trabajo; ante esta situación, la encausada optó por quitarse la vida y la de sus hijos, de manera que le dio cinco nuevos soles a su hijo Jhoiner para que compre una gaseosa y dos sobrecitos de veneno para ratas, los cuales

#### SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2992 - 2009 UCAYALI

mezcló en un recipiente para luego beberlo junto a sus hijos, inmediatamente su hijo menor Juan Daniel empezó a llorar y botar espuma por la boca, en tanto que los demás agraviados recién sentían los primeros estragos del veneno ingerido; ocurrido ello, las vecinas del lugar ingresaron al domicilio de la inculpada y procedieron a auxiliar a las victimas, trasladándolas al Hospital de Pucallpa donde fueron atendidos; sin embargo, el menor de los agraviados falleció ese mismo día, mientras que los demás niños y la acusada lograron recuperarse. Tercero: Que la Sala Penal Superior condenó a la encausada Mariana Gonzáles Ríos como autora del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - parricidio -uno consumado y dos en grado de tentativa- a doce años de pena privativa de libertad efectiva -por mayoría; el voto singular solicitó una pena privativa de libertad de quince años-, así como fijó en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los herederos legales y representante legal de los menores agraviados. **Cuarto:** Que, en lo atinente a la pena impuesta, la inculpada Gonzáles Ríos y su abogado defensor se sometieron a la conclusión anticipada del debate oral -véase acta de fojas doscientos ochenta y cuatro-, lo que dio lugar a la sentencia conformada materia de impugnación; que la concurrencia de la confesión sincera y otras circunstancias atenuantes permiten rebajar la pena del confeso a limites inferiores al mínimo legal; que, sin embargo, esta reducción debe ser compulsada con los efectos agravantes que aportan las otras circunstancias -comunes y/o especificas- presentes en el caso sub examine -el número de victimas que ocasionó este hecho delictivo-; que, en tal sentido, la pena concreta impuesta por el Superior Colegiado responde

# SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2992 - 2009 UCAYALI

a las exigencias de proporcionalidad y razonabilidad jurídica que exigen la entidad y gravedad del hecho imputado. Quinto: Que, por lo demás, el quantum de la pena impuesto se encuentra justificado porque el Tribunal de Instancia tomó en cuenta el Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis -del dieciocho de julio de dos mil ocho- [fundamentos jurídicos séptimo, octavo y noveno] que declaró en vía de integración jurídica -analogía- que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto jurídico favorecedor el beneficio de reducción de la pena; que esta reducción -que conlleva la conformidad procesal-siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente artículo cuatrocientos setenta y uno del Código Procesal Penal de dos mil cuatro referido al proceso especial de terminación anticipada -fundamento jurídico vigésimo tercero, primer párrafo del citado Acuerdo Plenario- y sólo atiende a razones de simplificación y economía procesales. Sexto: Que, por otro lado, la Sala Penal graduó la reparación civil de manera prudencial en atención al daño causado y en función al bien jurídico vulnerado, así como a la forma y circunstancias lesivas de la comisión del delito. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos ochenta y siete, del doce de mayo de dos mil nueve, en cuanto le impone a Mariana Gonzáles Ríos doce años de pena privativa de libertad; en el proceso que se le siguió por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - parricidio en agravio del menor Juan Daniel Tuanama Gonzáles;

y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - parricidio en grado de tentativa en agravio de Jhoiner Tuanama Gonzáles y Haychin Tuanama Gonzáles; con

# SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2992 - 2009 UCAYALI

lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del grado; y los devolvieron.-

SS.

**LECAROS CORNEJO** 

#### PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO

SANTA MARIA MORILLO